Instituto Nacional de Estadísticas
Aldunate 620, Oficina 704, Temuco
(56-45) 2 591 200
(56-45) 2 591 203
Casilla 849
ine.temuco@ine.cl
http://www.inearaucania.cl

Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

REF: APRUEBA DE CONTRATO DE ARRIENDO OFICINA 201-301 y Estacionamiento 27-28 y 29 , ENTRE CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

RES. EXENTA REGIONAL N°235

TEMUCO, 06/06/2016

VISTOS:

- En los Artículos 61° letra e) y 78° del D.F.L. 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.
- La Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- Lo dispuesto en la Resolución N° 908 de la Contraloría General de la República de Chile, de fecha 01 de agosto de 2011, que fija normas sobre registro electrónico de decretos y resoluciones exentas.
- Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016
- TRA N° 159/1195/2015 Renueva nombramiento en el cargo de Director Regional.
- La Resolución toma Razón N°106 25/11/2015 que delega facultades en Directores Regionales del Instituto Nacional de Estadítica, en los términos que se indican.
- Decreto de Hacienda N° 262/77, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública y 1363/91, que modifica viáticos para comisión de servicio en territorio nacional.
- Resolución Exenta N° 148/2015, Aprueba Apertura Presupuestaria Regional.- Resolución Exenta N° 1 del 04/01/2016, Aprueba Apertura Presupuestaria Dirección Regional de La Araucanía.
- Resolución Exenta N° 2 del 04/01/2016, Establece Fondos Fijos para Dirección Regional Instituto Nacional de Estadísticas, Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar gestionar el contrato de inmueble para el buen funcionamiento de la Dirección Regional de La Araucanía.

Que, con fecha 26 de Abril de 2016 se suscribe el Contrato de Arrendamiento por el cual Consultores en Arquitectura y Construcciones Ltda., da en arrendamiento el inmueble ubicado en Prieto Norte N° 237 Temuco, Oficina 201-301 y Estacionamiento 27-28 y 29, de la comuna de Temuco, al Instituto Nacional de Estadísticas

Que, el contrato de arrendamiento tendrá una duración de cinco años, y comenzará a regir desde el día 01 de Julio de 2016, y se renovará en forma automática por periodos iguales y sucesivos de un año.

RESUELVO:

1.- APRUEBA, Contratos de Arrendamiento con:

CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. , por el periodo de 5 años desde el 01 de Julio de 2016, de las oficinas ubicadas en Prieto Norte 237 , oficina 201-301 y estacionamiento 27-28- y 29, de la comuna de Temuco.

IMPÚTESE los gastos que demande la presente Resolución al Presupuesto 2016

SUBTÍTULO: 22 BIENES DE CONSUMO SUBTÍTULO:
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS
ASIGNACIÓN: ARRIENDO DE INMUEBLES
MONTO: 260 UF MENSUALES
PERIODO: 01/072016 al 01/07/2021
GARANTIA : CORRESPONDE a 185 UF.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

AHR/cgm/cda

DISTRIBUCIÓN:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA INE
- ARCHIVO INE

JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Temuco, a Veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante mí, JORGE ELIAS TADRES HALES, abogado, Notario Público, Titular de la Notaría de Temuco, con domicilio en A. Varas Nº 976, comuna de Temuco, comparecen: por una parte **CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cincuenta y siete mil doscientos sesenta guión seis, debidamente representada por don **CRISTIAN JAVIER PISCHETZ**, argentino, arquitecto, divorciado, cédula de identidad extranjero número catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro guión siete, ambos domiciliados en calle Lautaro número quinientos noventa, Temuco, como arrendadora, en adelante también e indistintamente "La Arrendadora"; y, por la otra, como Arrendataria, **el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS,** persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 60.703.000-6, representada, según se acreditará, por **HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, de profesión Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número 11.687.327-3, ambos domiciliados en Aldunate 620, Oficina 704 de Temuco, en adelante también e indistintamente "La Arrendataria" y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: **ANTECEDENTES:** La Arrendadora declara, ser única y exclusiva dueña de los siguientes inmuebles urbanos, emplazados dentro del Edificio "Germania", ubicado en calle Prieto Norte número 237 de la comuna y ciudad de Temuco, estos son: a) **OFICINA NÚMERO DOSCIENTOS UNO**, del segundo piso, rol de avalúo número cuarenta y uno guion ciento cincuenta y tres de la comuna de Temuco, cuyo título está inscrito a fojas 475 vta., número 529, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2016; b) **OFICINA NÚMERO TRESCIENTOS UNO**, del tercer piso, rol de avalúo en número cuarenta y uno guion ciento sesenta y dos de la comuna de Temuco, cuyo título está inscrito a fojas 477 vta., número 530, del Registro de

fojas 524, número 567, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2016; d) **ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTIOCHO**, del subterráneo, rol de avalúo número cuarenta y uno guión ciento veintisiete de la comuna de Temuco cuyo título está inscrito a fojas 526, número 568, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2016; y, e) **ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTINUEVE,** del subterráneo, rol de avalúo número cuarenta y uno guion ciento veintiocho de la comuna de Temuco cuyo título está inscrito a fojas 528, número 569, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2016. Los dos últimos serán acondicionados como **BODEGA ARCHIVO**, con una superficie útil de 30 m².- Los referidos inmuebles cuentan con permiso de edificación número 869 de fecha 28 de Marzo de 2013, Modificada por Resolución número 60 de fecha 26 de Enero de 2015, y cuya Recepción Final de las obras de construcción consta de certificado número 113/2015 de fecha 4 de Marzo de 2015, documentos todos emanados de la Ilustre Municipalidad de Temuco.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, la **Sociedad Consultores en Arquitectura Y Construcciones Limitada,** debidamente representada, da en A**rrendamiento** a el Instituto Nacional de Estadísticas", en adelante **"EL INE"**, quien debidamente representada arrienda para sí, **los inmuebles** individualizados en la cláusula precedente, denominados **Oficina Número Doscientos Uno**; **Oficina Número Trescientos Uno**; **Estacionamiento Número Veintisiete, Estacionamiento Número Veintiocho y Estacionamiento Número Veintinueve** los que como se mencionó en el párrafo precedente serán habilitados para su uso como Bodega Archivo. **Por concepto de este arrendamiento, se incluye además el uso del hall de acceso del primer piso, el control de cámaras de seguridad y acceso controlado desde zona de estacionamientos.-**

Dichos inmuebles son entregados de acuerdo a los planos de plantas y especificaciones técnicas; formando cada uno de ellos parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, incorporándose mediante los anexos 1 y 2. No obstante lo anterior, al ser de requerimiento de La Arrendataria, mediante los planos de planta y las especificaciones técnicas, está no podrá requerir modificación alguna, transcurrido quince días desde la celebración del presente instrumento. En caso contrario, antes de plazo referido, en caso de proceder de común acuerdo lo descrito anteriormente, se deberá modificar en su parte respectiva, las especificaciones técnicas y/o planos, ya individualizados, los cuales deberán constar en anexo, que será pare integrante del presente instrumento. En caso alguno, una eventual modificación, podrá ser materializada, en un plazo superior a cinco días hábiles.

automática por periodos iguales y sucesivos de UN AÑO si ninguna de las partes, por medio de carta certificada, despachada por un Notario, da aviso de término con una anticipación mínima sesenta días al vencimiento del contrato o de su prórroga.

Toda comunicación entre las partes con respecto al término de contrato, deberá constar por escrito y ser despachada al domicilio de la parte respectiva, señalado en la comparecencia, a través de correo certificado enviado por un notario público, quien certificará su contenido y envío. Con todo si alguna de las partes modifica su domicilio durante la vigencia del arriendo deberá comunicarlo a su contraparte, mediante carta certificada despacha de la forma descrita precedentemente, al domicilio registrado en el presente contrato o al domicilio vigente debidamente informado, ya que mientras no se practique dicha notificación, toda correspondencia enviada al domicilio original será válida para todos los efectos del presente contrato.

CUARTO: La entrega material de los inmuebles que por este instrumento se arriendan, se efectuará, con fecha primero de julio de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales. Los inmuebles deberán estar en condiciones de ser utilizados, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería general de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley.

QUINTO: La renta mensual, por los inmuebles objeto del presente contrato de arrendamiento, será la cantidad total de DOSCIENTAS SESENTA **UNIDADES DE FOMENTO**, según la equivalencia de ésta al día del pago efectivo. La arrendataria deberá pagar la renta de arrendamiento en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, previa recepción de la respectiva factura o vale de cobranza, al menos quince días antes del último día hábil del mes. El pago se efectuará mediante depósito bancario o transferencia electrónica, en la cuenta corriente número **25-54965-1** del Banco Santander de propiedad de la Arrendadora. Dicho plazo de pago se aumentará en la misma cantidad de días hábiles que se retarde la arrendadora en enviar la respectiva factura de cobro o vale de cobranza de la renta de arrendamiento a EL INE por medio de carta certificada o por mano y recepción en libro de correspondencia. Si dejare de existir una fijación oficial de la unidad de fomento, o si ésta dejare de existir, las rentas de

el organismo que haga sus veces, entre la fecha de pago de la citada suma y la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas. Para todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Banco será prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento y de conformidad del mismo. Asimismo, cualquier cambio en las partes que componen a la parte arrendadora y que afecten a la forma de pago de la renta, deberá contar con fundamento notificado a la arrendataria, debiendo ser aprobada por el INE mediante el acto administrativo correspondiente, antes de efectuar el pago siguiente a dicha modificación. - Para los fines contables y tributarios respectivos, el precio de arrendamiento de cada uno de los inmuebles objeto de este contratos, será el siguiente: a) La cantidad de 125 unidades de fomento, por la Oficina Número Doscientos Uno; b) La cantidad de 125 unidades de fomento, por la Oficina Número Trescientos Uno; c) La cantidad de 02 unidades de fomento, por el Estacionamiento Número Veintisiete; d) La cantidad de 04 unidades de fomento, por el Estacionamiento Número Veintiocho; y, e) La cantidad de 04 unidades de fomento, por el Estacionamiento Número Veintinueve, estos dos últimos serán habilitados como Bodega Archivo.-

SEXTO: Los inmuebles que se arriendan, serán destinados al funcionamiento de oficinas y dependencias aptas para efectuar y desarrollar la actividad propia de sus funciones. El arrendatario deberá dar estricto cumplimiento a las normas del reglamento de copropiedad del edificio- el que consta en escritura pública de fecha 11 de febrero del año 2015, otorgada ante el notario Humberto Toro Martínez-Conde, del cual el arrendador entrega en este acto, una copia al arrendatario- y ajustarse a las instrucciones de la Administración del edificio en cuanto a disposiciones de seguridad e higiene.-

SEPTIMO: La arrendadora se obliga a mantener los inmuebles arrendados en estado de servir para el fin que han sido arrendados, realizando las reparaciones que sean necesarias para tal objeto; forma su vez la arrendataria se obliga a las "reparaciones locativas". Se entenderá por "reparaciones locativas" a aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios. La Arrendataria igualmente se obliga a conservar los inmuebles arrendados en perfecto estado de aseo y conservación, y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. La arrendadora declara que si se produjeran deterioros en las Unidades considerados de cargo del propietario por la ley, sean estos de vicios ocultos, filtraciones, roturas de cañerías que se hayan producido por causas ajenas a la arrendataria, la arrendadora los hará reparar a su costa una vez que

que lo acredite) de la renta de arrendamiento del mes siguiente. También serán de cargo de la arrendataria las mejoras necesarias, útiles y voluptuarias que deseare introducir en los inmuebles que se arriendan, y ellas quedarán en beneficio de las propiedades y de la dueña de los inmuebles, sin que aquel pueda retirarlas al hacer restitución de los inmuebles, ni exigir a la arrendadora ningún reembolso ni indemnización, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de los inmuebles. Ninguna transformación que signifique menoscabo o deterioro de las propiedades o que disminuya su valor podrá llevarse a cabo durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras, variaciones o transformaciones que la arrendataria introduzca a las Unidades, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora, previa recepción de esta última del layout. La arrendadora, tendrá un plazo de diez días corridos desde la recepción del layout para aceptarlo, y si nada dijere en dicho plazo se entenderá totalmente aprobado. La arrendataria podrá permitir a la arrendadora o a quienes ella autorice para que visiten los inmuebles arrendados, sin entorpecer la marcha de las operaciones de la arrendataria. Dichas visitas estarán condicionadas a la aprobación de la arrendataria y de producirse, deberán efectuarse de lunes a viernes durante el funcionamiento de los inmuebles arrendados, previo aviso formal con al menos un día hábil de anticipación a la visita.

A su vez, en forma expresa, la arrendataria se obliga a responder por todo daño, deterioro, menoscabo y en general todo detrimento, que se ocasionen al inmueble objeto del presente contrato, por actos ocasionados por ella o sus dependientes. Serán de cargo de la Arrendadora, los gastos de mantención preventiva mensual y servicios técnicos periódicos, para los ascensores; sin embargo, serán de cargo de la Arrendataria, los gastos de reparación por mal uso del ascensor, tales como sobrecarga, rayados, daños por sus dependientes, etc.

OCTAVO: La arrendataria estará obligada a pagar, con toda puntualidad y a quien corresponda, las cuentas de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basura y demás consumos y servicios que afecten a la propiedad. El atraso de dos meses en el pago de cualquiera de los servicios indicados y/o suministros, dará derecho a la arrendadora a solicitar la suspensión de los servicios y/o suministros respectivos, y a pedir la restitución inmediata de los inmuebles, más el pago de las rentas de arrendamiento pendientes. Queda especialmente facultada la arrendadora para solicitar de las respectivas empresas, cuantas veces lo crea conveniente, un estado de cuenta de los consumos que la arrendataria pudiere adeudar. Asimismo, serán de cargo de la arrendataria los gastos que

inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. Adicionalmente, la arrendataria se obliga a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, y otras instalaciones que se encuentren ubicadas en los inmuebles que se arriendan mediante el presente contrato. La arrendataria deberá también cuidar y conservar las propiedades que arriendará en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de las propiedades arrendadas. Se prohíbe a la arrendataria causar molestias a los vecinos, introduciendo animales, materiales explosivos y/o inflamables o de mal olor en las propiedades arrendadas, salvo aquellos que requiera para realizar las actividades propias de su giro. En este último caso, será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la obtención de los permisos y/o autorizaciones que se requieran para operar con tales materiales. Adicionalmente, y en este mismo evento, será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria todas las consecuencias que se deriven de la circunstancia de operar con materiales de esa naturaleza. Como fuera señalado precedentemente, de estos gastos se excluyen la mantención periódica del servicios técnico autorizado por el fabricante, según instrucciones y especificaciones técnicas del fabricante, que declara conocer, de: a) Los ascensores, marca Schindler, modelo S3300AP MRL (Sin Sala de Maquinas), año de fabricación 2014 e instalados con fecha 04 marzo 2015; y, Las cuales son responsabilidad de la Arrendadora, las que serán realizadas cada mes en el caso de los ascensores.

NOVENO: En caso de un siniestro que afecte a los inmuebles que arrienda, cualquiera que sea su causa o gravedad, la arrendataria deberá informar a la arrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. En caso de destrucción y/o inutilización total o parcial de los inmuebles arrendados, sea que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, soportando cada una de las partes la pérdida de sus derechos, no dando lugar a indemnización alguna entre ellas. La arrendadora no responderá ni indemnizará de perjuicios a la arrendataria ni a terceros, en manera alguna, por robos que puedan ocurrir en los inmuebles arrendados, ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, u otros, cualquiera que sea la causa en que tenga su origen, incluso en evento de caso fortuito o fuerza mayor. La Arrendataria no responderá en caso alguno frente a terceros por circunstancias que provengan del estado de las Unidades

sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza de los daños, si fuere posible.

DÉCIMO: La arrendataria deberá restituir los inmuebles arrendados inmediatamente después que termine el presente contrato, entrega que deberá efectuar mediante la desocupación total de las propiedades, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los inmuebles, de las cuentas correspondientes a consumo de energía eléctrica, gas, agua potable, basura y demás que correspondan. Junto con la restitución de las dependencias por parte de la arrendataria, y en el mismo acto, se levantará una "Acta de Entrega" donde se dejará constancia del estado de conservación de las Unidades. En la misma "Acta de Entrega" se dará cuenta del el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua u otra que sean de cargo del mismo, para realizar el descuento correspondiente. En caso de no existir reparos, la arrendadora deberá hacer devolución de la garantía a la que se refiere la cláusula décimo quinta en los términos que ahí se indican.

UNDECIMO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por la arrendataria en virtud del contrato de arrendamiento y, en especial, un atraso mayor a 60 días en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la arrendadora para poner término anticipado al contrato de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial alguna, ipso iure, siempre que la arrendataria no haya subsanado dicha infracción dentro del plazo máximo de 45 días contados desde que la arrendadora comunicó este hecho a la arrendataria mediante carta certificada.- Por este sólo hecho, la arrendataria deberá restituir los inmuebles arrendados en forma inmediata y pagar a la arrendadora el monto de las rentas vencidas hasta la fecha de la restitución.-

DUODÉCIMO: Serán de cargo y cuenta de la arrendataria todos los impuestos, derechos, y tasas que pudiere corresponderle pagar con motivo del desarrollo de su actividad , como también cuantos gastos se ocasionen en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas costas procesales y personales.-

DÉCIMO TERCERO: Cualquier pago de rentas de arrendamiento del contrato y demás prestaciones que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato de arrendamiento dará derecho a la arrendadora de declarar por ello, terminado

DÉCIMO CUARTO: La arrendataria no podrá por ningún motivo, ceder todo o parte del contrato o bodega o estacionamiento a ningún título, tampoco podrá subarrendar.

DÉCIMO QUINTO: A fin de garantizar la conservación de las propiedades, y su restitución en condiciones adecuadas, salvo las propias del buen uso en los términos señalados anteriormente, el pago de los perjuicios, daños y/o deterioros que se causen en las propiedades arrendadas, sus servicios, equipos de ascensores - por mal uso o daños- e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato de arrendamiento, la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora, la suma equivalente a 185 unidades de fomento, que la **Sociedad Consultores En Arquitectura Y Construcciones Limitada**, a través de su representante, declara recibir a su entera satisfacción, y se obliga a restituirla por igual equivalencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su total satisfacción, las propiedades que se arriendan, quedando desde este momento la arrendadora facultada, para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado en los inmuebles y que consten en el "acta de entrega". Esta garantía, en ningún caso, podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura o con gastos que estuvieran obligados a pagar la arrendataria por el uso de los inmuebles.-

DÉCIMO SEXTO: El pago de las contribuciones de cada uno de los inmuebles, objeto de este instrumento será de costo de la propietaria y/o arrendadora. De igual forma, la propietaria se obliga a tomar, un seguro de incendio y/o terremoto, a fin de asegurar los inmuebles objeto de este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Corredor de Propiedades: Las partes dejan constancia que en la presente gestión intervino como Corredor de Propiedades, don Carlos Enrique Puig Echávarri, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco guión cuatro, en consecuencia la Arrendadora y la Arrendataria, se comprometen, cada una, al pago de la suma equivalente a doscientos veinte con 15/100 Unidades de Fomento, impuestos incluidos, por concepto de comisión de corretajes, acordado entre las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Todos los gastos notariales derivados del otorgamiento del presente contrato de arrendamiento, serán de cargo de ambos contratantes en iguales partes.

PERSONERÍAS: La Personería de Don **HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ** fue entregada por resolución TRA 159/1195/2015, de fecha 02 de julio de 2015.

La Personería de Don **CRISTIAN JAVIER PISCHETZ** consta en fojas 731 vta. Número 555 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 1997.-

En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

ARRENDADOR
CRISTIAN JAVIER PISCHETZ
Por CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA

ARRENDATARIO
HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
Por INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

FIRMO ANTE MI: CRISTIAN JAVIER PISCHETZ, cédula de identidad extranjero Nº 14.584.644-7, en representación según se acreditó de CONSULTORES EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, Rol Único Tributario Nº 77.057.260-6, como Arrendador; y HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad Nº 11.687.327-3, en representación según se acreditó de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, rol único tributario Nº 60.703.000-6, como arrendatario.- Temuco, 26 de abril del 2016.-